



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS IP N° 872
La Paz, 18 OCT 2005

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PAGO DE COMPENSACIÓN
DE COTIZACIONES GLOBAL (CCG)**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1, parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, regular, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y el mercado de valores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63º tercer párrafo de la Ley de Pensiones No 1732 determina que en caso de que el Afiliado haya realizado menos de sesenta (60) cotizaciones hasta la fecha de inicio al sistema de reparto recibirán una compensación por lo aportes efectuados por una sola vez.

Que, el mismo tercer párrafo del artículo 63º de la Ley de No. 1732 citado, establece que el pago de la Compensación de Cotizaciones Global (CCG) *"procederá en la fecha en que el Afiliado se jubile, o a la fecha de fallecimiento si este evento ocurre antes de la jubilación del Afiliado"*

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo 25293 de 30 de enero de 1999, establece que el afiliado o sus derechohabientes tendrán derecho a prestaciones de jubilación cuando *"Exista un capital acumulado en su cuenta individual que tomando en cuenta su compensación de cotizaciones, cuando corresponda, le permita obtener una pensión de jubilación igual o mayor al setenta por ciento (70%) de un salario base, incluyendo las prestaciones por muerte que correspondan a sus derechohabientes."*



Que, el Decreto Supremo N° 28165 de 17 de mayo de 2005, en el Capítulo II complementa y modifica el procedimiento que se debe seguir en los trámites de prestaciones de jubilación.

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 26069 de 9 de febrero de 2001, establece que la edad mínima para que los Afiliados accedan al pago de la Compensación de Cotizaciones (CC), previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del citado Decreto, es de cincuenta y cinco (55) años para hombres y de cincuenta (50) para mujeres.

Que, el segundo párrafo del citado artículo 32 del Decreto Supremo N° 26069, indica que el Afiliado podrá acceder de forma individual, expresa y voluntaria a reducción en la edad mínima señalada en el párrafo anterior, siempre que con la aplicación de la reducción de edad tenga derecho a una prestación de jubilación con CC, bajo alguna de las siguientes modalidades de Reducción de Edad: a) Reducción de edad por pago anticipado de CC, o b) Reducción de edad por trabajos insalubres. Las modalidades señaladas en los incisos anteriores son mutuamente excluyentes.

Que, el segundo párrafo del artículo 36 del Decreto Supremo N° 26069 de 9 de febrero de 2001 dispone que sea la AFP la responsable de establecer si un Afiliado cumple con los requisitos para acceder al pago de la CC.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 26069 señala que el monto del Pago Global de CC registrado en el Certificado de CC, será abonado una sola y única vez a la Cuenta Individual del Afiliado Titular en alguno de los siguientes casos:

"a) A favor del Afiliado Titular cuando:

- i) El Afiliado tenga derecho a la prestación de jubilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Pensiones y el artículo 41° del presente Decreto Reglamentario, y siempre que tuviera cumplida la edad mínima exigida para acceder al pago de la CC conforme lo establecido en el capítulo IX de la presente disposición, ó*
- ii) El Afiliado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.*

b) A favor de los Derechohabientes en caso de fallecimiento del Afiliado Titular, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 24469, cuando:



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

- i) *El Afiliado Titular falleciere y no se le hubiere pagado con anterioridad el monto de Pago Global de CC."*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 del citado Decreto Supremo N° 26069 ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 28165 de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 22º del Decreto Supremo N° 27324 de 22 de enero de 2004 señala que: *"Las AFP deberán habilitar un registro de aquellas personas con derecho a Compensación de Cotizaciones que no se hubieran registrado como Afiliados y hubieran fallecido entre la Fecha de Inicio y la fecha determinada por la SPVS... El pago de Compensación de Cotizaciones para las personas inscritas en el registro será realizado por las AFP, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Pensiones, cuya comisión por el señalado servicio no podrá ser superior a la misma que se encuentre vigente para el pago de pensiones del SSO."*

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer el procedimiento que deben seguir las AFP para dar curso a la solicitud de Compensación de Cotizaciones Global, a fin de ajustar los actuales mecanismos que no prevén la existencia de ciudadanos (as) con dos certificados de CC.

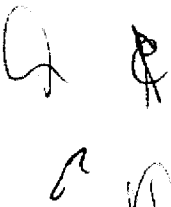
POR TANTO:

EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS INTERINO, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA No. 221777 DE 31 DE MAYO DE 2003, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE,

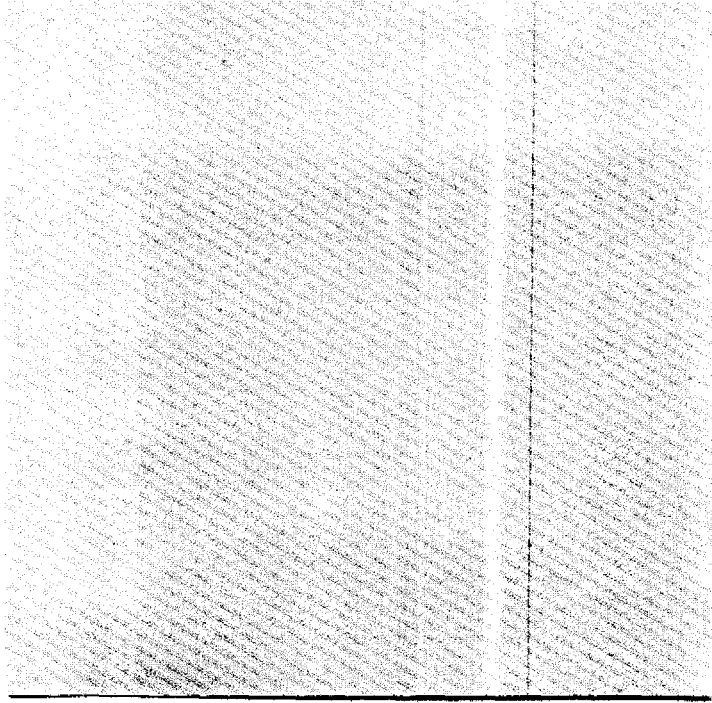
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Procedimientos de Solicitud de Pago de Compensación de Cotizaciones Global (CCG) (Anexo I) y el Formulario de Solicitud de Pago de CCG (Anexo II), que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese, y archívese.

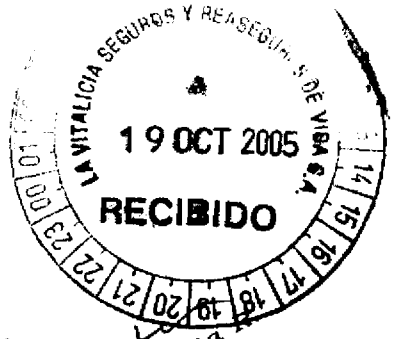

Guillermo Agente Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS s.r.l.

Página 3 de 13



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de Lafaz a Horas 15:15 del
día 19 de Octubre de 2005

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 872
de 18/10/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros
y Reaseguros de Vida S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Conalado



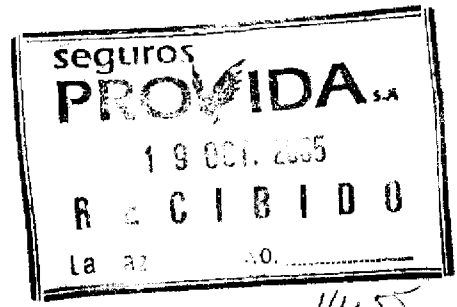
Rudy Laruta
Rudy Laruta
ABOGADO
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de Lafaz a Horas 14:45 del
día 19 de Octubre de 2005

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 872
de 18/10/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros
Provida S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Conalado

2013 05 OCT 19 15:18
LA VITALICIA SEGUROS
Lafaz-Bolivia

Rudy Laruta R.
Rudy Laruta R.
ABOGADO
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



hrs 14:55

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

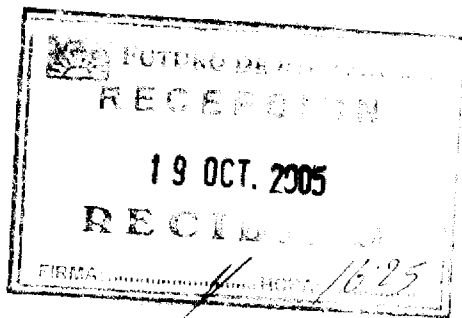
En la ciudad de La Paz a Horas 15:05 del día 19 de Octubre de 2005, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 872 de 18/10/2005, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA Previsión AFP S.A. a través de su Representante legal en su dom. Señalado



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 16:15 del día 19 de Octubre de 2005, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 872 de 18/10/2005, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de Bolivia S.A. AFP. a través de su Representante legal en su dom. Señalado

Rudy Laruta R.
ABOGADO
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros





A N E X O I
MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PAGO DE
COMPENSACION
DE COTIZACIONES GLOBAL (CCG)

ARTICULO PRIMERO. (PERSONAS HABILITADAS PARA ACCEDER AL PAGO DE CCG).- I.- Puede acceder al trámite de solicitud de pago de CCG la persona que tuviera derecho a cobrar una Compensación de Cotizaciones Global emitida por el SENASIR y registrada en la SPVS y sea:

- a) Afiliado de 65 años de edad o más, o
- b) Afiliado que cumple los requisitos de jubilación del SSO, y tiene la edad mínima exigida para acceder al pago de la CC. o
- c) Derechohabiente de un Afiliado fallecido, o
- d) Derechohabiente de una persona fallecida con Número de Registro de Fallecido (NRF).

II.- Para fines de la presente Resolución, se denominará "**Solicitante**", al Afiliado o Derechohabiente, según corresponda, que realiza la solicitud de pago de CCG.

ARTICULO SEGUNDO. (INICIO DEL TRÁMITE).- I.- El Solicitante debe apersonarse a la AFP que cuente con el registro de Afiliación o NRF del titular del Certificado de CCG. La AFP verificará que:

- a) El titular de la CCG tenga NUA o NRF.
- b) El titular de la CCG tenga un Certificado de CCG registrado en la AFP.
- c) En los casos de Afiliados que se acogen al inciso b) del artículo primero del presente Manual, la AFP deberá verificar el cumplimiento de la edad mínima exigida para acceder al pago de la CC, considerando la opción de reducción por pago anticipado de CC o por trabajos insalubres.

II.- Si cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo, la AFP requerirá al Solicitante la presentación de los documentos citados en el artículo cuarto.

ARTICULO TERCERO. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE JUBILACIÓN).

I.- Para los casos de Afiliados que se acogen al inciso b) del artículo primero de la presente Resolución Administrativa, la AFP en un plazo máximo de diez (10)

[Handwritten signatures and initials]



días hábiles administrativos a contar desde la fecha en que el Afiliado se apersona a la AFP, deberá verificar el cumplimiento de requisitos de jubilación, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

II.- Para la verificación del cumplimiento de requisitos de jubilación, la AFP debe realizar dos cálculos:

- a) Determinar la Fracción de Pensión financiada con recursos de la Cuenta Individual, considerando en el Saldo en Cuenta Individual la CCG actualizada. Sumar a esta Fracción de Pensión la Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) actualizada, si el Afiliado tuviera también una CCM registrada en la AFP.
- b) Determinar la Fracción de Pensión financiada con recursos de la Cuenta Individual, sin considerar la CCG. Sumar a esta Fracción de Pensión la CCM actualizada, si el Afiliado tuviera también una CCM registrada en la AFP.

III.- Las actualizaciones de la CCG y CCM para la verificación de requisitos de jubilación deberán realizarse a la fecha de cálculo.

IV.- La AFP, dentro del plazo establecido en el presente artículo debe informar al Afiliado, mediante nota, el resultado de la verificación. En caso que el Afiliado cumpla los requisitos de jubilación, informará si se requiere o no considerar la CCG en la jubilación. En el caso que no cumpla con requisitos de jubilación, la AFP le informará que no puede proseguir con el trámite de Solicitud de Pago de CCG.

ARTICULO CUARTO. (DOCUMENTOS REQUERIDOS) I.- Los Solicitantes habilitados para acceder a la CCG, deberán presentar la siguiente documentación:

4.1 Si el Solicitante es un Afiliado mayor de 65 años:

- a) Original y fotocopia del Documento de Identidad del Afiliado.
- b) Certificado de Nacimiento original, de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral o Certificado de Bautismo para los nacidos antes de 1942.

4.2 Si el Solicitante es un Afiliado que cumple requisitos de jubilación:

- a) Original y fotocopia del Documento de Identidad del Afiliado.
- b) Fotocopia del Documento de Identidad de los Derechohabientes.



- c) Certificados de Nacimiento originales del Afiliado y sus Derechonabientes, de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral o Certificados de Bautismo para los nacidos antes de 1942.
- d) Certificado de Matrimonio original de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral, emitido dentro de los últimos 6 meses previos a la fecha de entrega de los documentos o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.
- e) Certificado de estudio para los hijos mayores de 18 y menores de 25 años, si corresponde.
- f) Resolución de invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud para los hijos declarados inválidos antes de los 25 años

4.3 Si el Solicitante es Derechohabiente de un Afiliado fallecido:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad del Afiliado.
- b) Certificado de Defunción original del Afiliado, de acuerdo a las normas de la Corte Nacional Electoral.
- c) Original y fotocopia del Documento de Identidad de los Derechohabientes.
- d) Certificados de Nacimiento originales, de acuerdo a las normas de la Corte Nacional Electoral, del Afiliado y sus Derechohabientes, o Certificados de Bautismo para los nacidos antes de 1942.
- e) Certificado de Matrimonio original de acuerdo a las normas de la Corte Nacional Electoral, con una antigüedad no mayor a 6 meses o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.
- f) Certificado de estudio para los hijos mayores de 18 y menores de 25 años, si corresponde
- g) Resolución de invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud para los hijos declarados inválidos antes de los 25 años.

4.4 Si el Solicitante es Derechohabiente de una persona fallecida con NRF:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad de la persona fallecida.
- b) Original y fotocopia del Documento de Identidad del Derechohabiente.
- c) Certificados de Nacimiento original de la persona fallecida y del Derechohabiente, de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral, o Certificados de Bautismo para los nacidos antes de 1942.
- d) Certificado de Matrimonio original de acuerdo a las normas de la Corte Nacional Electoral, con una antigüedad no mayor a 6 meses, o

Handwritten signatures and initials in the left margin.



Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.

- e) Certificado de estudio para los hijos mayores de 18 y menores de 25 años, si corresponde.

II.- La AFP debe verificar si tiene en su archivo los documentos originales solicitados, por haber sido presentados previamente para acceder a cualquier prestación, modalidad del SSO o trámite de registro de NRF, para no requerir nuevamente la presentación de los mismos en este trámite. Si éste fuera el caso, la AFP debe adjuntar copia de los mismos en el expediente de trámite de Solicitud de Pago de CCG, indicando el expediente donde se encuentra el original

ARTICULO QUINTO. (DERECHOHABIENTES). I.- Son las personas de uno de los siguientes grados:

a) Primer Grado:

- En orden de prelación, el cónyuge o conviviente sobreviviente, mientras no contraiga otro matrimonio o sostenga relación de convivencia
- Hijos declarados inválidos antes de cumplir veinticinco (25) años de edad.
- Hijos hasta los dieciocho (18) años de edad en caso de no ser estudiantes.
- Hijos hasta los veinticinco (25) años de edad en caso de ser estudiantes y de acreditarse como tales.

Todas las personas mencionadas son Derechohabientes en forma forzosa.

Segundo Grado:

- En orden de prelación los progenitores y los hermanos menores de 18 años de edad declarados en el Formulario de Declaración de Derechohabientes, Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación u otro formulario del SSO.

Tercer Grado:

- Personas que no pertenecen a alguno de los grados anteriores y que son declaradas libremente por el Afiliado en el Formulario de Declaración de Derechohabientes, Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación u otro formulario del SSO.

[Handwritten marks and signatures]



II.- La suma de los porcentajes de asignación a Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado no podrá exceder el 60 % de la pensión base.

III.- El Afiliado puede declarar Derechohabientes de todos los grados. Sin embargo, los grados son excluyentes entre si para el pago de pensiones, es decir, reciben pensión de jubilación únicamente los derechohabientes comprendidos en uno solo de los grados, en el orden de prelación establecido en normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS). I.- La AFP deberá verificar la consistencia de los documentos presentados y de no existir observaciones el promotor de la AFP y el Solicitante procederán a llenar y suscribir el Formulario de Solicitud de Pago de CCG (Anexo II).

II.- De existir observaciones por diferencias en la documentación presentada, estas se clasificarán de acuerdo a los siguientes incisos:

a) **Diferencias en la Base de Datos de Afiliación.-** En caso de existir diferencias entre la documentación presentada y la Base de Datos de Afiliación, la AFP procederá con la actualización conforme a normativa de Afiliación vigente, debiendo realizarse la misma en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos a contar desde la fecha de presentación de los documentos. Vencido este plazo, el promotor de la AFP y el Solicitante deberán suscribir el Formulario de Solicitud de Pago de CCG.

b) **Diferencias en nombres, número de Documento de Identidad y NUA en la Base de Datos de Compensación de Cotizaciones.-** En caso de existir diferencias entre la documentación presentada y la Base de Datos de CC, la AFP dará cumplimiento al procedimiento de modificación de Certificados de Compensación de Cotizaciones aprobado por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR mediante Resolución Administrativa N° 328/2004 de fecha 23 de diciembre del 2004, homologada por la SPVS, mediante Resolución Administrativa SPVS N° 779/04 de 24 de diciembre de 2004. La AFP comunicará al Solicitante los plazos establecidos en la citada normativa para dicha modificación.

De acuerdo a la Resolución Administrativa del SENASIR No. 328/04. citada precedentemente esta entidad debe emitir una Resolución Administrativa que modifique los datos del Certificado de CC. Si el SENASIR no emitiera la Resolución Administrativa modificatoria en el plazo establecido, la AFP a fin de cada mes tiene la obligación de remitir

Q
P
B
[Handwritten signature]



una carta al SENASIR con copia a la SPVS, solicitando se de curso a todos los casos no atendidos en plazo por el SENASIR. Una copia de todas las notas debe cursar en el expediente de cada trámite.

Una vez que el SENASIR emita la Resolución Administrativa modificatoria, y remitida la misma a la SPVS, ésta la registrará y enviará a la AFP. La AFP deberá contactar al Solicitante, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos de recibido el registro, para que el Solicitante y el promotor de la AFP suscriban el Formulario de Solicitud de Pago de CCG.

c) Diferencias de fecha de nacimiento en la Base de Datos de Compensación de Cotizaciones.- En el evento de presentarse diferencias en la fecha de nacimiento del registro del Certificado de CC, se deberá seguir el procedimiento establecido mediante normativa vigente. El Solicitante podrá iniciar el trámite de Solicitud de Pago de CCG, una vez resuelta la diferencia de fechas de nacimiento.

d) Diferencias entre los documentos presentados.- En caso de existir diferencias entre los documentos del Afiliado o Derechohabientes, la AFP deberá comunicar en forma escrita los resultados de la verificación y detección de diferencias, indicando claramente que documentos han sido observados y cual es la razón, para que el Solicitante tramite su corrección ante autoridad competente. El Solicitante podrá iniciar el trámite de Solicitud de Pago de CCG, una vez subsanada la observación.

En el evento de verificarse que en la documentación presentada existe alguna de las diferencias citadas, la AFP comunicará al Solicitante la observación existente. Para los casos específicos listados en los incisos a) o b), según corresponda, la AFP comunicará al Solicitante que vencido el plazo establecido en estos incisos, este debe retornar a oficinas de la misma AFP para proseguir con su trámite.

ARTICULO SÉPTIMO. (CCG CONSIDERADA EN TRÁMITE DE JUBILACION).- Si el Afiliado cumple con los requisitos de jubilación únicamente con la opción a) del artículo tercero considerando la CCG en el monto del Capital Acumulado en Cuenta Individual, el Solicitante deberá iniciar su trámite de jubilación una vez que estos recursos sean desembolsados por el TGN.

La AFP informará con nota escrita al Afiliado, la fecha probable de desembolso de estos recursos.

(Handwritten marks and signatures)



ARTICULO OCTAVO. (CCG NO CONSIDERADA EN TRÁMITE DE JUBILACION).- En el evento que el Afiliado cumpla con los requisitos de jubilación con la opción b) del artículo tercero, sin considerar el monto de la CCG en el monto del Capital Acumulado en Cuenta Individual, éste podrá voluntariamente elegir:

- a) Financiar el monto de su pensión de jubilación considerando la CCG. Para este efecto se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo anterior de la presente Resolución Administrativa.
- b) Acceder a la jubilación con los recursos de su Cuenta Individual y al pago de CCG a través de Retiros Mínimos. En este caso, la AFP solicitará el desembolso de los recursos de la CCG al SENASIR una vez firmado el Contrato de Jubilación.

ARTICULO NOVENO. (CCG PARA AFILIADOS MAYORES DE 65 AÑOS).- I.- Para los Afiliados mayores de 65 años que solicitan el pago de CCG, la AFP debe verificar únicamente la consistencia de la documentación presentada, y de no existir observaciones el promotor de la AFP y el Solicitante procederán a llenar y suscribir el Formulario de Solicitud de Pago de CCG.

II.- El Afiliado mayor de 65 años podrá acceder al pago de la CCG, a través de:

- Una pensión de jubilación cuando cumpla requisitos. Para este efecto la AFP debe seguir el procedimiento establecido en el artículo séptimo de la presente Resolución Administrativa, o
- Retiros Minimos de su Cuenta Individual, de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO DÉCIMO. (COMPENSACION DE COTIZACIONES GLOBAL PARA DERECHOHABIENTES).- I.- En el caso de Derechohabientes que no cuenten con una Pensión por Muerte, la AFP deberá verificar si con el Capital Acumulado en Cuenta Individual, más la CCG actualizada podrían acceder a una pensión de jubilación por MVV o SV. De ser así, se deberá seguir el procedimiento vigente para los trámites de jubilación y considerar lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la presente Resolución Administrativa, con la excepción de que si el Solicitante se acoge al inciso b) del artículo octavo, no requerirá firmar el Contrato de Jubilación para acceder al pago de CCG a través de Retiros Mínimos

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large '9', a signature, and other scribbles.



II.- En el evento que los Derechohabientes no cumplan requisitos para acceder a una pensión de jubilación por MVV o SV, podrán acceder al pago de CCG a través de Retiros Mínimos.

III.- En el caso de Derechohabientes que cuenten con una Pensión por Muerte, una vez desembolsado el monto de CCG en la Cuenta Individual del Afiliado, el Solicitante debe iniciar el trámite de Retiros Mínimos para acceder a estos recursos.

IV.- Para los Derechohabientes de personas fallecidas con NRF, la AFP contabilizará los recursos de la CCG desembolsados por el Tesoro General de la Nación en una cuenta transitoria del pasivo denominada "Recaudación de CCG", respaldada por una cuenta auxiliar que individualice a cada uno de los titulares de CCG. La AFP pagará al Solicitante la totalidad del monto de la CCG, al día siguiente hábil de desembolsados los recursos de CC por el Tesoro General de la Nación.

V.- Para el pago de CCG a Derechohabientes de un NRF se considerarán los porcentajes de asignación a Derechohabientes establecidos en normativa vigente. En el evento que la sumatoria de estos porcentajes sea menor al 100 por ciento, la AFP debe realizar cálculos sucesivos de distribución, conforme a los porcentajes establecidos, hasta que el monto total de CCG esté asignado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- (SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE CCG).-

I.- Una vez que el Solicitante y el promotor de la AFP suscriban el Formulario de Solicitud de Pago de CCG, la AFP debe proceder a llenar el Formulario de Actualización de CC, de acuerdo a lo determinado en la Resolución Administrativa establecida para el efecto.

II.- Es responsabilidad de la AFP que todos los datos consignados en los Formularios sean legibles y que todas las casillas pertinentes hubieran sido llenadas.

III.- La AFP solicitará al SENASIR el desembolso de la CCG de conformidad con los plazos y el Procedimiento de Desembolso de Compensación de Cotizaciones, establecido en normativa vigente y en lo determinado a continuación:

- i. El mes en que el Solicitante llenó su Formulario de Solicitud de Pago de CCG, si éste fue llenado hasta el día 12 del mes inclusive.
- ii. El mes siguiente, si el Formulario de Solicitud de Pago de CCG fue llenado después del día 12 del mes.

Handwritten notes and signatures:
A
-7
JB
[Signature]



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. (ACREDITACIÓN DEL MONTO DE CCG EN CUENTA INDIVIDUAL).- I.- La AFP deberá acreditar el monto de la CCG en la Cuenta Individual del Afiliado como máximo al día siguiente hábil de efectuado el desembolso del TGN.

II.- En el evento que la AFP se retrasara en el abono del monto de la CCG por motivos atribuibles a la AFP, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito señalados por la SPVS, la AFP deberá pagar un interes sobre el monto no acreditado, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio del Fondo de Capitalización Individual (FCI) y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor.

ARTICULO DECIMO TERCERO. (CONCILIACION).- De conformidad al artículo 5 de la Resolución Ministerial 188 de fecha 11 de abril del 2002, las AFP deberán realizar las conciliaciones respectivas por los desembolsos efectuados por concepto de la CCG con la frecuencia, formatos y procedimientos establecidos por el SENASIR y homologados por Resolución Administrativa de la SPVS.



Lugar de recepción Fecha de Solicitud DD MM AAAA No. Solicitud

FORMULARIO DE DESEMBOLSO DE CC GLOBAL

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO

Nombre del Afiliado: AP. PATERNO AP. MATERNO AP. CASADA NOMBRES

Fecha de Nacimiento: DD MM AAAA NUA/NRF:

Sexo F M Tipo Doc. de Identidad: No. Doc. Identidad:

E. Civil: Soltero Casado Divorciado Viudo Conviviente

II. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: AP. PATERNO AP. MATERNO AP. CASADA NOMBRES

Grado parentesco Tipo Doc. Ident.: No. Doc. Identidad:

III. DIRECCION DEL SOLICITANTE

Departamento Provincia Ciudad/Localidad

Zona/Barrio/Urbanización Avenida

Calle Pasaje Número Edificio

Bloque No. departamento Telefono Casilla

Dirección de Correo Electrónico

IV. DATOS DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES GLOBAL

No. Certificado

Fecha de Emisión

Monto Bs

Tipo de Cambio

V. VERIFICACION DE REQUISITOS DE DESEMBOLSO DE CCG

a) Afiliados de 65 años o más. SI

b) Derechohabientes de Afiliado Fallecido o persona con NRF SI

c) Afiliado que cumple requisitos de jubilación

Considerando CCG en el Capital Acumulado en Cuenta Individual SI NO

Sin considerar CCG en el Capital Acumulado en Cuenta Individual SI NO

Fecha: DD MM AAAA

Firma Afiliado/Derechohabiente _____

FIRMA _____

Nombre y Apellido del Funcionario responsable del llenado del Formulario

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.